



**CONSELL JURÍDIC CONSULTIU  
DE LA  
COMUNITAT VALENCIANA**

**Dictamen**                    **587/2023**  
**Expediente**                **544/2023**

**Presidenta**

**Hble. Sra.**

D.<sup>a</sup> Margarita Soler Sánchez

**Conselleres y Consellers**

**Ilmas. Sras. e Ilmos. Sres.**

D. Enrique Fliquete Lliso

D.<sup>a</sup> M.<sup>a</sup> del Carmen Pérez Cascales

D. Joan Carles Carbonell Mateu

D. Francisco Javier de Lucas Martín

D.<sup>a</sup> Fernanda María Lapresta Gascón

**Secretari General**

**Ilmo. Sr.**

D. Joan Tamarit i Palacios

**Hble. Sr.:**

El Pleno del Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana, en sesión celebrada el día 26 de julio de 2023, bajo la Presidencia de la Hble. Sra. D.<sup>a</sup> Margarita Soler Sánchez, y con la asistencia de los señores y las señoras que al margen se expresan emitió, por unanimidad, el siguiente dictamen:

De conformidad con la comunicación de V.H., de 18 de julio de 2023, (Registro de entrada del día 19 del mismo mes y año), el Pleno del Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana ha examinado con carácter “urgente” el procedimiento instruido por la Conselleria de Agricultura y Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición Ecológica relativo a la Orden por la que se regula el procedimiento de elaboración y selección de las estrategias de desarrollo local participativo del sector pesquero(EDLP) en el marco del periodo de programación del Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y Acuicultura (FEMPA) 2021-2027 y se aprueban conjuntamente las bases reguladoras y la convocatoria para la concesión de las ayudas preparatorias para su elaboración.

## **I ANTECEDENTES**

Del examen del expediente administrativo se desprende que:

### **Primero.- Solicitud de dictamen.**

Mediante escrito, de fecha 18 de julio de 2023, de la titular de la Conselleria de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición Ecológica remitió a este Órgano consultivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10.4 de la Ley 10/1994, de 19 de diciembre, de creación del Consell Jurídic Consultiu, el procedimiento relativo al proyecto de Orden de referencia, a fin de que se emita el preceptivo dictamen.

La solicitud se formula con carácter “*urgente*”, invocando lo dispuesto en el artículo el artículo 165.1 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones, que determina que todos los trámites del procedimiento de elaboración de los proyectos normativos en materia de bases reguladoras de subvenciones, “*serán evacuados por vía de urgencia, en atención a su especial naturaleza*”.

El proyecto normativo ha sido tramitado por la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Pesca, que es el Centro directivo de la Conselleria al que se le han asignado las siguientes atribuciones en relación con la pesca: el dimensionado de las explotaciones pesqueras; campañas de divulgación y concienciación de los profesionales de la pesca; pesca y acuicultura; ordenación del sector pesquero y programas operativos en este ámbito, así como las relaciones de las organizaciones profesionales pesqueras, de acuerdo con lo establecido en el artículo 123 del Decreto del Consell 105/2019, de 5 de julio, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Presidencia y de las Consellerias de la Generalitat.

### **Segundo.- Documentación remitida.**

El expediente remitido por la autoridad consultante está integrado, entre otros, por los documentos siguientes:

1. Resolución de Inicio Consellera de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición Ecológica de 6 de febrero de 2023.
2. Texto proyecto Orden (primer borrador)

3. Certificación sobre realización del trámite de consulta pública previa del proyecto de Orden, del Director General de Agricultura, Ganadería y Pesca, de 22 de marzo de 2023.
4. Informe de oportunidad de convocar las ayudas destinadas a prepararlas estrategias de desarrollo local en el ámbito pesquero de la Comunitat Valenciana en el mismo instrumento en el que se regulan las Bases y Convocatoria, del Director General de Agricultura, Ganadería y Pesca, de 26 de abril de 2023.
5. Informe justificativo necesidad del Director General de Agricultura, Ganadería y Pesca de 2 de marzo de 2023.
6. Memoria Económica del Director General de Agricultura, Ganadería y Pesca de 2 de marzo de 2023.
7. Informe de impacto de Género del Director General de Agricultura, Ganadería y Pesca, de 2 de marzo de 2023.
8. Informe Coordinación informática del Director General de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, de 3 de abril de 2023.
9. Informe DG de No afectación competencias Consellerias, del Director General de Agricultura, Ganadería y Pesca de 2 de marzo de 2023.
- 10 Informe Impacto infancia y adolescencia, y familia, del Director General de Agricultura, Ganadería y Pesca de 2 de marzo de 2023.
11. Informe No sujeción artículo 107 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, del Director General de Agricultura, Ganadería y Pesca, de 22 de marzo de 2023.
- 12 Anuncio DOGV núm. 9564 de fecha 29 de marzo de 2023, de la Audiencia pública de la Orden proyectada.
13. Certificado DG resultado Audiencia Pública WEB del Director General de Agricultura, Ganadería y Pesca, de 13 de abril de 2023.
14. Proyecto adaptado resultado Audiencia Pública (segundo borrador)
15. Informe de la Abogacía de la Generalitat de fecha 30 de mayo de 2023.
16. Informe DG de adaptación a la Abogacía Generalitat del Director General de Agricultura, Ganadería y Pesca, de 7 de junio de 2023.

17. Proyecto adaptado resultado Audiencia Pública (tercer borrador)
18. Documento RA convocatoria ayudas de fecha 9 de junio de 2023.
19. Informe de la Intervención Delegada de fecha 11 de julio de 2023.
20. Certificado DG de adaptación a la Intervención Delegada, del Director General de Agricultura, Ganadería y Pesca, de 14 de julio de 2023.
21. Proyecto adaptado a la Intervención Delegada (cuarto borrador)

La autoridad consultante remitió el expediente con las actuaciones para Dictamen por esta Institución Consultiva, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 9 y 10.4 de la Ley de la Generalitat 10/1994, de 19 de diciembre, de creación del Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana.

## **II CONSIDERACIONES**

### **Primera.- Sobre el carácter de la consulta y alcance del dictamen**

La Ley 10/1994, de 19 de diciembre, de creación del Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana, establece en su artículo 10.4 que resulta preceptiva la consulta a esta Institución de los *“proyectos de Reglamentos o disposiciones de carácter general que se dicten en ejecución de leyes y sus modificaciones”*.

La autoridad consultante ha instado el dictamen con carácter preceptivo, al amparo de lo dispuesto en el artículo 10.4 de la ya citada Ley de la Generalitat 10/1994, de 19 de diciembre, de Creación del Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana.

Este proyecto tiene por objeto regular el procedimiento de elaboración y selección de las estrategias de desarrollo local participativo del sector pesquero(EDLP) en el marco del periodo de programación del Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y Acuicultura (FEMPA) 2021-2027 y aprobar conjuntamente las bases reguladoras y la convocatoria para la concesión de las ayudas preparatorias para su elaboración.

El artículo 10.4 de la Ley 10/1994, de 19 de diciembre, de la Generalitat Valenciana, establece que el Consell Jurídic Consultiu deberá ser consultado preceptivamente en los supuestos de *“Proyectos o disposiciones de carácter general que se dicten en ejecución de leyes y sus modificaciones”*.

Conforme a lo que declaró este Consell, se considera que, en este caso, sí resulta preceptiva la petición de dictamen, a pesar de tratarse de un proyecto de bases reguladoras de subvenciones o ayudas, dado que el proyecto normativo está desarrollando o complementando normativa comunitaria, los citados Reglamento (UE) 2021/1060 y Reglamento (UE) 2021/1139, debiendo mantener el criterio ya expresado, tras la aprobación del Decreto-Ley del Consell 1/2022, en el Dictamen 374/2022, de 8 de junio, que indicó que:

*“A partir del presente Dictamen, y siguiendo la doctrina del Alto Tribunal, no se estima preceptiva la petición de dictamen de este Consell en relación con los proyectos de bases reguladoras de subvenciones o ayudas, que, con arreglo a las reseñadas Sentencias (del Tribunal Supremo) de 17 de julio y 21 de julio de 2020, entre otras, no constituyan un desarrollo de la ley en sentido propio, o, en otras palabras, no prevea un contenido normativo que desarrolle o complemente la ley sectorial o norma comunitaria”.*

### **Segunda.- Procedimiento de elaboración del proyecto de Orden.**

En la tramitación del procedimiento se han cumplido los trámites esenciales exigidos por el artículo 43 de la Ley 5/1983, de 30 de diciembre, del Consell, para la elaboración de los reglamentos y asimismo se ha atendido lo dispuesto en el Decreto 24/2009, de 13 de febrero del Consell.

La Hble. Sra. Consellera de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición Ecológica, en fecha 6 de febrero de 2023, resolvió iniciar el procedimiento de elaboración del proyecto de la Orden de referencia.

Se ha sustanciado el trámite de consulta pública, previsto en el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de acuerdo con el Informe del Director General encargado en la Conselleria competente de la elaboración del presente proyecto normativo, en el que se indica que finalizado dicho trámite se han recibido aportaciones a la iniciativa normativa.

De fecha 2 de marzo de 2023, es el informe de justificación de la elaboración de la norma proyectada a cargo del titular de la unidad directiva competente en la tramitación de la norma proyectada.

Obran en el expediente informes, todos ellos de la misma autoría, sobre el impacto de género; sobre la repercusión del proyecto normativo en la infancia y en la adolescencia; sobre el impacto en el régimen jurídico de las familias. En el de impacto de género se concluye que el proyecto de Decreto tiene un impacto nulo y, además, que la redacción de la norma contempla en todo momento la perspectiva de género y utiliza un lenguaje inclusivo y no sexista.

En relación con el informe de impacto de género recordamos, como ya hemos dicho en anteriores dictámenes sobre proyectos normativos (dictámenes 188/2022, y 265/2023 entre otros), que para resultar efectivo debería contener una serie de datos que permitan el análisis en lo que respecta a la situación de los hombres y las mujeres en el ámbito en el que la norma va a desplegar sus efectos y emitidos por los órganos de la Administración especializados y competentes en la materia.

Se ha emitido el Informe de Coordinación Informática a cargo de la Dirección General de Tecnologías de Información y de Coordinación, emitido en fecha 3 de abril de 2023, por el Director General de Tecnologías de la Información y , que es de carácter preceptivo, de conformidad a lo dispuesto en artículo 94.1 del Decreto 220/2014, de 12 de diciembre, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de Administración Electrónica de la Comunitat Valenciana, que prevé la elaboración del informe de coordinación informática de proyectos normativos para *“la aprobación o modificación de toda normativa reguladora de un procedimiento administrativo competencia de la Generalitat”*.

Obra Memoria Económica favorable suscrita por el Director General de Agricultura, Ganadería y Pesca de la Conselleria consultante, de la que se desprende que el Proyecto cuenta con la cobertura presupuestaria, según los importes consignados en el respectivo Programa.

Consta el Informe de no afectación a los respectivos ámbitos de competencias de Presidencia y resto de las Consellerias, del Director General de Agricultura, Ganadería y Pesca de 2 de marzo de 2023

Obra, igualmente, el Informe a la Dirección General de Fondos Europeos, de no sujeción al artículo 107.1 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

Se ha emitido informe sobre el trámite de información pública, que teniendo en cuenta el carácter de la urgencia de esta clase de proyectos normativos, estableció en 7 días el plazo ordinario del periodo de exposición, hecho que el Abogado del Estado remarcó como advertencia a la tramitación del procedimiento de elaboración de la Orden proyectada.

Consta que formularon alegaciones las entidades mencionadas en sendos Informes emitidos por la Dirección General competente, obrantes al expediente remitido.

La Abogacía General de la Generalitat emitió su informe preceptivo en fecha 30 de mayo de 2023.

Por el Director General de Agricultura, Ganadería y Pesca, en fecha 7 de junio de 2023, se informó sobre adaptación del Proyecto de Orden a las observaciones de la Abogacía de la Generalitat.

Asimismo, se ha unido el Informe de Fiscalización de la Intervención Delegada y el de la Dirección General encargada de su tramitación, sobre la adaptación del proyecto al referido informe.

Finalmente, cabe señalar que no obra Informe sobre el Plan Estratégico de Subvenciones de la Conselleria con competencias en la elaboración del Proyecto que nos ocupa, de índole subvencional.

### **Tercera.- Marco normativo del proyecto de Decreto.**

Con carácter previo recordar que este Consell Jurídic Consultiu tuvo ocasión de pronunciarse sobre el marco jurídico del objeto que nos ocupa en su Dictamen 726/2022, relativo al proyecto de Orden, después concretado como Orden 19/2022, de 20 de diciembre, de la misma Conselleria, por la que se regula y convoca la selección de organizaciones candidatas para preparar estrategias de desarrollo local participativo (EDLP) y para constituirse y ser reconocidas posteriormente como Grupo de Acción Local de Pesca (GALP), publicada en el DOGV n° 9497 del 25 de diciembre de 2022, por lo que nos remitimos en su totalidad a lo manifestado en su día respecto al estudio del régimen normativo.

Basta señalar que el contenido del Proyecto presenta, a tenor de su artículo 1, una dualidad en su objeto:

*“La presente orden tiene por objeto regular el procedimiento de elaboración y selección de las estrategias de desarrollo local participativo del sector pesquero (en adelante, EDLP) que contribuyan al desarrollo de una economía azul sostenible en la Comunitat Valenciana, en el marco del periodo de programación del Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y Acuicultura (FEMPA) 2021-2027, y aprobar conjuntamente las bases reguladoras y la convocatoria para la concesión de las ayudas preparatorias para su elaboración”.*

En el contexto del Derecho Comunitario le sirve de base:

- El Reglamento (UE) 2021/1139 del Parlamento Europeo y del Consejo de 7 de julio de 2021 por el que se establece el Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura (en adelante FEMPA) y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2017/1004, contempla el desarrollo sostenible de las zonas pesqueras y acuícolas siguiendo el planteamiento respecto al desarrollo local participativo contenido en el Reglamento (UE) 2021/1060, a cuyo efecto incluye de forma expresa a los *«grupos de acción local del sector pesquero (en*

*adelante, GALP)*» –compuestos por representantes de los intereses socioeconómicos locales públicos y privados, en los que ningún grupo de interés único controle la toma de decisiones– como los instrumentos que dirigirán el desarrollo local participativo mediante la elaboración y puesta en marcha de las estrategias de desarrollo local participativo. Por lo que resulta necesaria la selección de las entidades candidatas a GALP, para la elaboración de las estrategias de desarrollo local participativo.

- El Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo de 24 de junio de 2021 por el que se establecen las disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo Plus, al Fondo de Cohesión, al Fondo de Transición Justa y al Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura, así como las normas financieras para dichos Fondos y para el Fondo de Asilo, Migración e Integración, el Fondo de Seguridad Interior y el Instrumento de Apoyo Financiero a la Gestión de Fronteras y la Política de Visados sienta las bases del desarrollo local participativo, estableciendo los grupos de acción local como los instrumentos básicos a través de los cuales se implementa dicho desarrollo mediante la elaboración y puesta en práctica de las estrategias de desarrollo local participativo (en adelante, EDLP).

De tal suerte que, de acuerdo con el Informe Justificativo del Proyecto:

*“El Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo de 24 de junio de 2021 sienta las bases del desarrollo local participativo, estableciendo los grupos de acción local como los instrumentos básicos a través de los cuales se implementa dicho desarrollo mediante la elaboración y puesta en práctica de las estrategias de desarrollo local participativo.*

*El Reglamento (UE) 2021/1139 del Parlamento Europeo y del Consejo de 7 de julio de 2021 por el que se establece el Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura contempla el desarrollo sostenible de las zonas pesqueras y acuícolas siguiendo el planteamiento respecto al desarrollo local participativo contenido en el Reglamento (UE) 2021/1060, a cuyo efecto incluye de forma expresa a los «grupos de acción local del sector pesquero (GALP) como los instrumentos que dirigirán el desarrollo local participativo mediante la elaboración y puesta en marcha de las estrategias de desarrollo local.*

*El desarrollo local participativo se enmarca en la Prioridad 3 del FEMPA con el objetivo de “permitir una economía azul sostenible en las zonas costeras, insulares e interiores, y fomentar el desarrollo de las comunidades pesqueras y acuícolas”.*

*El Programa Operativo para España del Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura 2021-2027 se encuentra aprobado en virtud de Decisión de Ejecución de la Comisión de 29 de noviembre de 2022. De conformidad con el mismo, corresponde a cada Comunidad Autónoma, como Organismo Intermedio de Gestión (OIG), adoptar los criterios para la selección de las EDLP*



*que mejor estime según sus necesidades y delimitar el contenido de la ayuda preparatoria.*

*En una primera fase se han seleccionado las entidades candidatas para preparar las EDLP en su territorio y para constituirse y ser reconocidas posteriormente como GALP. Estas entidades tienen derecho a una ayuda preparatoria, prevista en el artículo 34 del Reglamento (UE) 2021/1060, sin perjuicio de que la EDLP sea finalmente seleccionada.*

*Esta ayuda preparatoria se concede para financiar los gastos generados, a partir del momento de su selección como candidatas, para la elaboración de las Estrategias y para aquellos gastos que estén directamente relacionados con su preparación.*

*Por este motivo, es necesario establecer las bases que regulan el contenido de las EDLP y el procedimiento para evaluarlas y solicitar y conceder dicha ayuda preparatoria”.*

En este contexto, la Administración autonómica con competencia en materia de pesca y acuicultura, por medio de la Orden 20/2017, de 21 de julio, de la Conselleria entonces denominada *de Medi Ambient, Canvi Climàtic i Desenvolupament Rural*, aprobó las bases reguladoras de las ayudas para proyectos desarrollados dentro de las estrategias de desarrollo local participativo aprobadas a los grupos de acción local de pesca en la y las obligaciones que deben asumir, los gastos subvencionables y no subvencionables, el procedimiento de concesión, el posible anticipo, así como la Comunitat Valenciana (DOCV núm. 8089, de 4 de agosto), siendo esta posteriormente modificada mediante la Orden 10/2019, de 27 de junio, de la Conselleria de Agricultura, Desenvolupament Rural, Emergència Climàtica i Transició Ecològica (DOGV núm. 8583, de 3 de julio), de modo que en esta normativa se prevén los objetivos de estas ayudas públicas, los proyectos que puedan ser objeto de financiación, los beneficiarios que se constituyan como grupos de acción local justificación y pago de la subvención, y el procedimiento de reintegro o, en su caso, de índole sancionador.

En una primera etapa se aprobó la Orden 19/2022 de 20 de Diciembre anteriormente citada, que dejó subsistente la Orden 20/2017 de 21 de julio y estableció que el procedimiento de elaboración, aprobación y selección de las estrategias de desarrollo local participativo se definirán en una posterior Orden de la Conselleria, la que actualmente es objeto de dictamen, correspondiendo a la Orden 19/2022 el procedimiento de selección de las entidades “candidatas” para constituirse posteriormente como grupos de acción local participativo.

Por Resolución de 28 de marzo del 2023 del Director General competente en pesca marítima y acuicultura se estableció la relación de entidades seleccionadas como candidatas y una financiación indicativa de la ayuda preparatoria.

Desde las anteriores premisas se elabora la presente disposición general, en uso de las competencias otorgadas a la Generalitat y dentro de la potestad reglamentaria atribuida legalmente al Consell por el artículo 18.f) de la Ley 5/1983, de 30 de diciembre, del Consell y en ejercicio de sus propias competencias.

#### **Cuarta.- Estructura y contenido del Decreto proyectado.**

El Proyecto de Orden de la Conselleria proponente consta de un Preámbulo, 45 artículos, con divisiones intermedias en Títulos y e, ciertos casos, en sus correspondientes Capítulos, y una parte final compuesta por una Disposición Derogatoria y dos Finales, todas ellas tituladas.

El Proyecto presenta el siguiente Índice:  
Preámbulo

##### TÍTULO PRELIMINAR.

Artículo 1. Objeto.

Artículo 2. Entidades seleccionadas como candidatas para la elaboración de las EDLP.

Artículo 3. Régimen Jurídico.

##### TÍTULO I. BASES REGULADORAS DE LA AYUDA PREPARATORIA PARA LA ELABORACIÓN DE LAS EDLP

###### Capítulo I. ASPECTOS GENERALES

Artículo 4. Ayuda Preparatoria para la elaboración de las EDLP.

Artículo 5. Financiación y procedimiento de concesión de la Ayuda Preparatoria.

Artículo 6. Entidades beneficiarias de la ayuda preparatoria.

Artículo 7. Obligaciones de las entidades beneficiarias de la ayuda preparatoria.

Artículo 8. Gastos no subvencionables.

Artículo 9. Compatibilidad de las Ayudas.

Artículo 10. Protección de datos de carácter personal.

Artículo 11. Publicidad, transparencia, suministro de información y datos abiertos.

Artículo 12. Requisitos de notificación, comunicación o exención.

###### Capítulo II. PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN

Artículo 13. Órganos competentes.

Artículo 14. Instrucción del procedimiento.

Artículo 15. Comisión de Evaluación.

Artículo 16. Evaluación de las solicitudes.

### Capítulo III. JUSTIFICACIÓN Y PAGO

Artículo 17. Justificación de la acción y solicitud de pago.

Artículo 18. Pago de la ayuda.

Artículo 19. Anticipos.

### Capítulo IV. CONTROLES Y REINTEGRO DE AYUDA

Artículo 20. Actuaciones de comprobación, control e inspección de las ayudas.

Artículo 21. Reintegro.

Artículo 22. Pérdida o minoración de la ayuda.

### Capítulo V. RÉGIMEN Y PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

Artículo 23. Responsabilidades y régimen sancionador.

## TÍTULO II. CONVOCATORIA DE LA AYUDA PREPARATORIA PARA LA ELABORACIÓN DE LAS EDLP

Artículo 24. Convocatoria.

Artículo 25. Financiación e importe de la ayuda preparatoria.

Artículo 26. Forma y plazo de presentación de las solicitudes.

Artículo 27. Documentación que debe acompañar a la solicitud de ayuda.

Artículo 28. Documentación que debe acompañar a la solicitud de pago.

Artículo 29. Intensidad y establecimiento de la cuantía de la Ayuda Preparatoria.

Artículo 30. Criterios de evaluación.

Artículo 31. Resolución Artículo 32. Notificación Artículo 33. Recurso.

Artículo 34. Protección de datos de carácter personal.

## TÍTULO III. PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE LAS ESTRATEGIAS DE DESARROLLO LOCAL PARTICIPATIVO DEL SECTOR PESQUERO (EDLP)

Artículo 35. Contenido mínimo de las Estrategias de Desarrollo Local Participativo en el sector Pesquero (EDLP).

Artículo 36. Órganos competentes para la selección de las EDLP.

Artículo 37. Procedimiento de selección de EDLP.

Artículo 38. Resolución.

Artículo 39. Notificación.

Artículo 40. Aceptación.

Artículo 41. Convenio de Colaboración.

Artículo 42. Costes de funcionamiento y animación.

Artículo 43. Financiación de la EDLP.

Artículo 44. Modificación de las EDLP durante el periodo de aplicación de esta.

Artículo 45. Recurso.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Disposición final primera. Habilitación.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

La Orden proyectada se completa con tres Anexos, con las siguientes denominaciones:

ANEXO I Modelo de EDLP.

ANEXO II Memoria justificativa de los gastos efectuados.

ANEXO III Ficha de indicadores.

### **Quinta.- Observaciones al proyecto de Orden.**

El Decreto proyectado suscita las consideraciones siguientes:

#### **Al Preámbulo**

Unido al sustrato competencial indicado en el párrafo decimosexto de la parte introductoria de la Orden proyectada, debería figurar la cita numérica del correspondiente precepto estatutario que regula dicha competencia exclusiva autonómica valenciana (artículo 49.1.17ª EACV).

Tampoco existe apelación en la parte expositiva de las competencias residenciadas para la ejecución del Derecho Comunitario (artículo 61.3.d) del Estatuto Autonomía de la Comunitat Valenciana, tal como se ejerce primordialmente mediante la propuesta normativa.

De otra parte, se echa de menos en el párrafo último del Preámbulo la cita, que se considera principal, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, de Subvenciones, por su carácter básico que atañe a la materia objeto de regulación, aun cuando, en el ámbito autonómico valenciano se cuente con la Ley 1/2015, de 6 de febrero, cuanto más, la Ley General básica, es objeto de constantes citas a lo largo del articulado del Proyecto normativo.

Por último, la redacción final de la fórmula aprobatoria se acompañará a lo dispuesto en el artículo 2.5 de la Ley de la Generalitat 10/1994, de 19 de diciembre, de modo que será “conforme” u “oído” este “*Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana*”, en función de que, finalmente, se asuman o no las observaciones esenciales que, en su caso, puedan formularse.

#### **Observaciones particulares.**

##### **Al Artículo 2. Entidades seleccionadas como candidatas para la elaboración de las EDLP.**

La redacción del mismo es la siguiente “*Las entidades seleccionadas como candidatas para la elaboración de EDLP mediante la Resolución de 28 de marzo de 2023 del director general competente en pesca marítima y*

*acuicultura, deben cumplir los requisitos establecidos en la Orden 19/2022, de 20 de diciembre, de la Conselleria de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición Ecológica, por la que se regula y convoca la selección de organizaciones candidatas para preparar estrategias de desarrollo local participativo (EDLP) y para constituirse y ser reconocidas posteriormente como Grupos de Acción Local de Pesca (GALP) , publicada en el DOGV N° 9497 del 26 de diciembre de 2022, entre los que figuran en el artículo 7.3 “d) Compromiso de la organización de preparar una EDLP y formar un GALP”*

*Las EDLP cumplirán lo establecido en el artículo 35 de esta orden y en el Anexo I Modelo de EDLP, que estará disponible en la sede electrónica de la Generalitat Valenciana”.*

En cuanto las entidades candidatas que fueron seleccionadas “mediante Resolución de 28 de marzo de 2023 del director general competente en pesca marítima y acuicultura” ya cumplen los requisitos de la orden 19/2022, puesto que en caso contrario no podrían haber sido seleccionadas, por lo que debe cambiarse la frase “deben cumplir los requisitos...” por “cumplen con los requisitos...”.

Y en cuanto a la referencia al “artículo 7.3 d)...”, el artículo 7 regula el plazo de presentación de solicitudes y documentación a presentar por las entidades candidatas y en su apartado 3 se indican los datos que en las solicitudes de participación se incluirán, concretándose en el extremo d) el compromiso de la organización de preparar una EDLP y ser reconocida como GALP, si procede, materializado con la denominada carta de intención. Por tanto lo que se pretende indicar es que las entidades seleccionadas se han comprometido a preparar una EDLP y ser reconocidas como GALP, si procede, no “formar un GALP”, como ahora se hace constar.

Por otro lado deberán suprimirse los datos relativos a la publicación en el DOGV por innecesario, de la Orden y la remisión final.

En realidad este artículo 2 lo que contiene son las entidades destinatarias de esta orden y esta orden no tiene vocación de continuidad en el tiempo en tanto que se centra en un periodo concreto (FEMPA 2121-2027) y con unos destinatarios también acotados (los nombrados candidatos en la Resolución de 28 de marzo el 2023.). Por tanto, sugerimos que se titule “Entidades destinatarias”.

Se recomienda dar una nueva redacción acorde con estas observaciones y así se sugiere:

*“Las entidades seleccionadas como candidatas para la elaboración de EDLP son las nombradas en la Resolución de 28 de marzo de 2023 del director general competente en pesca marítima y acuicultura, que cumplen con los requisitos establecidos en la Orden 19/2022, de 20 de diciembre, de la*

*Conselleria de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición Ecológica, por la que se regula y convoca la selección de organizaciones candidatas para preparar estrategias de desarrollo local participativo (EDLP) y para constituirse y ser reconocidas posteriormente como Grupos de Acción Local de Pesca (GALP), de conformidad al compromiso adquirido en el artículo 7.3 d) de organizar y preparar una EDLP y ser reconocida como GALP si procede”.*

En cuanto al último párrafo “*Las EDLP cumplirán lo establecido en el artículo 35 de esta orden y en el Anexo I Modelo de EDLP, que estará disponible en la sede electrónica de la Generalitat Valenciana*”, debería ponerse en relación con lo que se indica en el artículo proyectado 6.1 párrafo 2, en el que se indica “*Será requisito indispensable para solicitar su pago la presentación de una EDLP que se ajuste a los requisitos del artículo 35 de esta Orden y se presenten siguiendo el contenido indicado en el Anexo I Modelo de EDLP, que estará disponible en la sede electrónica de la Generalitat Valenciana, aunque la EDLP no sea finalmente seleccionada para su aplicación*”. Es decir, que el modelo del EDLP del Anexo I solo se rellena o cumplimenta, no “se cumple”.

### **Al Artículo 3. Régimen Jurídico.**

El presente artículo no es prescriptivo, en cuanto cita una extensa normativa comunitaria que, atendiendo a criterios de técnica normativa, tendría su mejor engarce en el contenido del Preámbulo de la norma, tal como este Órgano Consultivo ha advertido en dictámenes anteriores sobre proyectos normativos (D.177/2027 y 621/2022, entre otros).

En consecuencia, se propone su supresión y, en su caso, situarlo en la parte expositiva.

### **Al Artículo 4. Ayudas Preparatorias para la elaboración de las EDLP.**

En el apartado 4 se indica “*...pudiendo ser objeto de la ayuda, alguno de los siguientes gastos...*”.

Al usar el término “*alguno*” queda indefinido si pueden ser objeto de ayuda todos los gastos que se relacionan o solo alguno y en su caso si se trata la relación de un concepto de gasto tasado o enunciativo.

Debería precisarse este extremo.

### **Al Artículo 6. Entidades beneficiarias de la ayuda preparatoria.**

El párrafo segundo del apartado 2 a) indica: “*El cumplimiento de este criterio de admisibilidad deberá mantenerse durante todo el periodo de ejecución de la operación y durante un plazo de cinco años después de la realización del pago final a la entidad beneficiaria*”.

Tal y como se expone el mismo no tiene relación dentro del contexto en que se ha ubicado, en el que se determinan las entidades que no podrán ser beneficiarias, por lo que si se quiere referir a los criterios de admisibilidad debería trasladarse al apartado 1 donde se indican quiénes pueden ser beneficiarios y el criterio de admisibilidad.

Otro caso sería el que, haciéndose referencia al apartado 4 del FEMPA, en el que se establece que *“Serán inadmisibles durante un período de tiempo determinado, establecido de conformidad con el apartado 4 del presente artículo, las solicitudes de ayudas presentadas por operadores respecto de los cuales la autoridad competente haya comprobado”* que han cometido alguna de las infracciones o delitos medioambientales a las que se hace referencia en los subapartados a, b y c, se concluye indicando que:

*“Si cualquiera de las situaciones a que se hace referencia se producen durante el período comprendido entre la presentación de la solicitud de ayudas y los cinco años siguientes a la realización del pago final, se recuperará del operador el apoyo concedido por el FEMPA en respuesta a dicha solicitud, de conformidad con el artículo 44 del Reglamento (UE) 2021/1139 y el artículo 103 del Reglamento (UE) 2021/1060”.*

En este supuesto se recomienda que se traslade textualmente el texto de la norma, por lo cual, por otro lado, sería innecesaria la remisión general que se efectúa al citado apartado 4.

#### **Al Artículo 8. Gastos no subvencionables.**

Se indica en el apartado 1: *“Para la cofinanciación de la ayuda preparatoria con cargo al FEMPA es necesario que los trabajos previos a la preparación de las estrategias no estén finalizados en el momento de solicitar las ayudas preparatorias”.*

Al indicarse “trabajos previos a preparación de la estrategia” y que estos no estén finalizados, y tratándose de una “ayuda preparatoria a la preparación de la estrategia”, parece que entra en contradicción, por lo que debería aclararse el concepto de trabajos previos a la preparación y si la exigencia de que no estén finalizados, hasta qué punto conlleva.

#### **Al Artículo 11. Publicidad transparencia suministro de información y datos abiertos.**

En el apartado 4, se indica: *“Cuando el beneficiario no cumpla con sus obligaciones contempladas en el presente artículo, y si no se han adoptado medidas correctoras, la autoridad de gestión aplicará medidas, teniendo en*

*cuenta el principio de proporcionalidad, y cancelará hasta un máximo del 3 % de la ayuda de los Fondos a la operación de que se trate”.*

Tratándose de una norma sancionadora deberá aclararse el concepto “*y si no se han adoptado medidas correctoras*” a qué se refiere en concreto, si ha sido requerido el interesado por la administración para subsanación o cumplimiento de las obligaciones recogidas en el artículo y este no lo ha llevado a efecto, o si se refiere a que por parte de la administración no se ha adoptado ninguna medida ante el incumplimiento del interesado, y en todo caso a qué otras medidas se refiere cuando se expone “*la autoridad de gestión aplicara medidas*”, y si estas medidas únicamente se refieren a la cancelación de parte de la ayuda de los fondos al expresar o se adoptan con independencia al expresar “*...y cancelará hasta un máximo del 3%...*”.

En todo caso, debe recogerse que estas medidas requerirán de la instrucción de un expediente con audiencia al interesado y resolución expresa.

Esta observación tiene la consideración de **esencial**, a los efectos que se previenen en el artículo 77.3 del Reglamento de este Consell Jurídic Consultiu.

#### **Al Artículo 14. Instrucción del procedimiento.**

En su apartado 5 se indica el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la finalización del plazo de presentación de solicitudes de ayuda, para que se emita resolución.

Teniendo en cuenta la posibilidad que se contempla en los apartados anteriores en los que se concede plazos de 10 días, que serán hábiles, para remitir información (apartado 2), o subsanar documentación (apartado 3), o para alegaciones (apartado 4), pudiera darse el caso que, cuando se remita el expediente completo junto con el informe de subvencionalidad a la Dirección General competente para su resolución, esté próximo a vencer el plazo de dos meses o ya vencido, si se han dado alguna o algunas de las circunstancias de los apartados anteriores.

Por lo que podría resultar demasiado breve el plazo fijado de 2 meses.

#### **Al Artículo 15. Comisión de Evaluación.**

En el apartado 2 se indica “*en caso de ausencia se sustituirán estos miembros...*”.



Se recomienda que se adapte a lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 40/2015, en el que se determina las suplencias y se indique “*en caso de vacante ausencia o enfermedad, se sustituirán estos miembros...*”.

### **Al Artículo 16. Evaluación de las solicitudes.**

En el apartado 2 B se establece como máximo la consecución de 15 puntos, pero en su sub apartado a) no se hace constar ningún límite, estableciéndose 1 punto por entidad participante, por lo que en principio podrían obtenerse 15 puntos, y en el sub apartado b) se establece un límite de 10 puntos, por lo que podría ser que ello fuera irrelevante si en el apartado anterior a) ya se han obtenido los 15 puntos. Por ello, consideramos que los 15 puntos previstos en total para los dos sub apartados a) y b) deben distribuirse entre dichos sub apartados, sin perjuicio de que en el a) se prevea el prorrateo de los puntos que se asignen al mismo.

Esta observación tiene la consideración de **esencial**, a los efectos que se previenen en el artículo 77.3 del Reglamento de este Consell Jurídic Consultiu.

Al final del apartado a) se hace constar: “*No se tendrán en cuenta las cofradías contabilizadas en el apartado A. Características de la zona*”. Consideramos que esta cita no es correcta y que debe referirse al apartado A “Relativo a la zona propuesta” subapartado b) “número de cofradías ...”.

En el apartado 2.B b) se indica “*b) Experiencia en gestión de programas de desarrollo local y diversificación económica. Si los solicitantes cuentan con experiencia previa en la gestión de Programas de Desarrollo Local, se les otorgará 10 puntos, si no tienen ninguna experiencia, 0 puntos. La experiencia se acreditará a través del Convenio de Colaboración del Grupo de Acción Local con la Generalitat para la aplicación de la EDLP seleccionada en periodos anteriores*”.

Tal y como está redactado se deduce que este apartado se puntúa con 10 puntos o con 0 puntos, sin regularse el grado de experiencia.

Se tendrían que concretar los criterios que se tendrán en cuenta para poder valorar la experiencia, fijándose y concretando las bandas de puntuación y los criterios valorativos de forma acotada, que permita su debida motivación y constancia, y evitar posibles arbitrariedades o una desproporción valorativa, puesto que los términos expresados en la norma proyectada que se remite de forma general para la acreditación de la experiencia a través del Convenio de Colaboración del Grupo de Acción Local con la Generalitat para la aplicación de la EDLP seleccionada en periodos anteriores, debería determinarse a qué convenio en concreto se refiere, puesto

que puede haber varios y, en todo caso, la experiencia debe acreditarse en el momento de presentación de la solicitud previa a su valoración.

Esta observación tiene la consideración de **esencial**, a los efectos que se previenen en el artículo 77.3 del Reglamento de este Consell Jurídic Consultiu.

### **Al Artículo 18. Pago de la ayuda.**

En su apartado 2 se establece:

*“2. Si la documentación fuera incompleta o tuviera errores subsanables, se requerirá a los solicitantes para que, en el plazo de 10 días hábiles, y de acuerdo con el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, subsanen la falta o acompañen los documentos preceptivos, con la advertencia de que si no lo hiciesen se les tendrá por desistido de su solicitud de cobro de acuerdo con el mencionado artículo y los efectos previstos en el artículo 21 de la misma”.*

Y el apartado 7 establece: *“7. La resolución de pago de la ayuda pone fin a la vía administrativa, pudiendo interponerse frente a la misma con carácter potestativo y en el plazo de un mes recurso de reposición ante la persona titular de la Conselleria con competencia en Pesca Marítima, de conformidad con lo dispuesto en la legislación de procedimiento administrativo común vigente. El recurso contencioso administrativo se podrá interponer, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha jurisdicción, en el plazo de dos meses cuando se trate de resolución expresa o de seis meses cuando se trate de desestimación por silencio administrativo. Todo ello sin perjuicio de la posibilidad de interponer cualquier otro recurso que se estime procedente”.*

Tal y como reiteradamente ha expuesto el Tribunal Supremo no se debe reproducir en el texto de una norma el de otras normas, y en el caso estudiado se trata de la reproducción, además no exacta, de normas procedimentales que constituyen normativa básica, por lo que basta con una remisión de forma genérica a la Ley en todo lo referente al procedimiento contencioso administrativo.

Esta observación tiene la consideración de **esencial**, a los efectos que se previenen en el artículo 77.3 del Reglamento de este Consell Jurídic Consultiu.

### **Al Artículo 26. Forma y plazo de presentación de las solicitudes.**

En cuanto se trata de entidades las interesadas, no se entiende la alusión a las personas físicas recogida en el párrafo cuarto y quinto del

apartado 1, -a salvo de tareas de representación-, pues, en caso contrario, a dicha persona física no le sería exigible relacionarse electrónicamente con la Administración (artículo 14 de la *Ley 39/2015, de 1 de octubre*).

### **Al Artículo 29. Intensidad y establecimiento de la cuantía de la Ayuda Preparatoria.**

Para una mejor comprensión y estructuración del texto se recomienda que el apartado 5 del artículo 29, que se refiere a la presentación de la EDLD junto a la documentación de pago de la ayuda, se incluya como un último apartado del artículo 28 (documentación que debe acompañar a la solicitud de pago).

### **Al Artículo 32. Notificaciones.**

En el apartado 1 se indica que la resolución del procedimiento se notificará a las entidades beneficiarias, cuando el artículo 40 citado en el texto dispone que *“El órgano que dicte las resoluciones y actos administrativos los notificará a los interesados cuyos derechos e intereses sean afectados por aquéllos”*.

Por tanto, deberá notificarse a todas las entidades solicitantes de las ayudas, hayan resultado o no beneficiarias.

Esta observación tiene la consideración de **esencial**, a los efectos que se previenen en el artículo 77.3 del Reglamento de este Consell Jurídic Consultiu.

### **Al Artículo 33. Recurso.**

Reiteramos la observación efectuada al apartado 7 del artículo 18 proyectado.

Esta observación tiene la consideración de **esencial**, a los efectos que se previenen en el artículo 77.3 del Reglamento de este Consell Jurídic Consultiu.

### **Al Artículo 37. Procedimiento de selección de EDLP**

En el apartado 3 se dice: *“en caso de ausencia se sustituirán estos miembros...”*.

Se efectúa la misma observación que al artículo 15.2 y se recomienda que se adapte a lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 40/2015, que determina las suplencias, e indique *“en caso de vacante ausencia o enfermedad, se sustituirán estos miembros...”*.

En el apartado 5 II Relativos al Grupo, se efectúa la misma observación que se ha formulado al artículo 16 apartado 2.B y, por tanto, tiene también el carácter de **esencial**, a los efectos que se previenen en el artículo 77.3 del Reglamento de este Consell Jurídic Consultiu.

El apartado 6 indica: *“En el caso de no alcanzar la puntuación mínima para ser seleccionada o exista incumplimiento de algún requisito, la comisión de Selección, antes de elevar su propuesta, dará trámite de audiencia a la entidad interesada, concediéndole un plazo de diez días para que alegue lo que considere conveniente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común. Se podrá prescindir de este trámite cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta en la resolución otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por el interesado”.*

Tal y como ya hemos expuesto al formular la observación al artículo 18.7, no se debe reproducir en el texto de una norma el de otras normas, bastando con una remisión de forma genérica a la Ley 39/2015, del procedimiento administrativo común.

Esta observación tiene la consideración de **esencial**, a los efectos que se previenen en el artículo 77.3 del Reglamento de este Consell Jurídic Consultiu.

#### **Al Artículo 40. Aceptación.**

Debe eliminarse tipográficamente de la redacción, el cardinal “1”, al no tener ningún otro apartado el tenor del artículo.

#### **Al Artículo 45. Recurso.**

Reiteramos las observaciones formuladas a los artículos 18.7, 33 y 37.5 II, sobre la no reproducción de normas, siendo suficiente una remisión a la Ley 39/2015.

Esta observación tiene la consideración de **esencial**, a los efectos que se previenen en el artículo 77.3 del Reglamento de este Consell Jurídic Consultiu.

#### **Anexos**

En el Borrador Final no se acompañan los Anexos a los que se refiere el Índice del Proyecto, siendo aplicable lo dispuesto al respecto en los artículos 35 y 36 del Decreto 24/2009, del Consell, de 13 de febrero, respecto a la estructura y contenido de los Anexos.

## **Cuestiones de redacción**

En el artículo 7 deberá suprimirse el 1, puesto que solo contiene un apartado.

El artículo 11 no cumple con el art 26 del Decreto 24/2009, que indica: “1. Los artículos podrán dividirse en apartados en el caso de que regulen aspectos que se hayan de diferenciar con precisión. Los apartados se numerarán en cardinales arábigos.2. Los apartados podrán, a su vez, dividirse en párrafos señalados con letras minúsculas.3. Sólo excepcionalmente se recurrirá a subdivisiones ulteriores, que se numerarán con ordinales arábigos y se evitará el uso de guiones y asteriscos”.

Deberá acomodarse a este precepto.

Lo mismo cabe argumentar con relación al artículo 16, dividido en dos apartados diferenciado con cardinales arábigos y subdividiendo el 2, en letra mayúscula A y B y estas a su vez en letras minúsculas, por lo que deberá acomodarse al precepto anteriormente citado.

Por tanto su apartado 3 deberán cambiarse por letras minúsculas las i, ii, iii e iv y las letras del apartado 3. i) por ordinales arábigos.

Los guiones del apartado 4 del artículo 20 deberán ser sustituidos por letras minúsculas y los de apartado 3. h) del artículo 26 por ordinales arábigos.

Sustituir en la letra j) del apartado 2 del artículo 26 “*declarar responsable*” por “*declaración responsable*”.

En el artículo 28 cambiar las letras por cardinales arábigos y los guiones del apartado d) por letras minúsculas.

En el artículo 30 eliminar el cardinal 1, puesto que el precepto no está dividido en apartados.

A lo largo del texto se advierte que los términos “*orden*”, “*conselleria*”, “*director general*”, “*anexo*”, etc., deberían escribirse con su inicial en mayúscula en la redacción final.

Finalmente, las competencias de la Conselleria de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición Ecológica han sido asumidas, con fecha 19 de julio de 2023, por la Conselleria de Agricultura, Ganadería y Pesca, por lo que deberán modificarse, donde proceda, las referencias que se hacen a aquella en el texto de la orden proyectada.

Se han formulado observaciones de carácter **esencial**, a los artículos 11.4, 16.2. B a), 16.2. B b), 18.7, 32.1, 33, 37.5 II, 37.6 y 45, a los efectos previstos en el apartado 3º del artículo 77 del Reglamento del Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana.

### **III CONCLUSIÓN**

Por cuanto queda expuesto, el Pleno del Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana es del parecer:

Que el Proyecto de Orden de la Conselleria de Agricultura y Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición ecológica relativo a la Orden por la que se regula el procedimiento de elaboración y selección de las estrategias de desarrollo local participativo del sector pesquero(EDLP) en el marco del periodo de programación del Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y Acuicultura (FEMPA) 2021-2027 y se aprueban conjuntamente las bases reguladoras y la convocatoria para la concesión de las ayudas preparatorias para su elaboración, es conforme con el ordenamiento jurídico, siempre que se atiendan las observaciones **esenciales** que se han formulado.

V.H., no obstante, resolverá lo procedente.

València, 26 de julio de 2023

EL SECRETARIO GENERAL

LA PRESIDENTA

**HBLE. SR. CONSELLER D'AGRICULTURA, RAMADERIA I PESCA**